

Constancia Secretarial: Manizales, dieciocho (18) de mayo de 2023. A despacho de la Señora Juez, informando que el 12 de los corrientes la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de mayo de 2023

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Corporación para el Desarrollo Empresarial – FINANFUTURO antes Corporación Acción por Caldas “Actuar Microempresas” contra José Orlando Hurtado Ospina, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2023-00294-00, ha sido subsanada en tiempo oportuno.

El escrito ya cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP, al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., artículo 13 de la ley 964 de 2005 y ley 527 de 1999, por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y actualmente exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra José Orlando Hurtado Ospina y a favor de la Corporación para el Desarrollo Empresarial – FINANFUTURO antes Corporación Acción por Caldas “Actuar Microempresas” por los siguientes conceptos:

1. Por el valor de las cuotas de capital vencidas y no pagadas de la obligación contenida en el Pagaré nro. 2210000991:

Vencimiento	Cuota de capital
07 de enero de 2023	\$113.047
07 de febrero de 2023	\$181.217
07 de marzo de 2023	\$188.284
07 de abril de 2023	\$195.627

1.1. Por los intereses de mora de las cuotas de capital contenidas en el numeral anterior causados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2. CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$4.755.520) por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré nro. 2210000991.

2.1. Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral anterior causados desde el 04 de mayo de 2023 (fecha de presentación de la demanda) y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar al demandado en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e518e0749942b287632499a5864d691c3beeed85a730248219ca3c582e7fd670**

Documento generado en 18/05/2023 11:54:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>